



## **TERREÑA**

PLIEGO DE CONDICIONES PARA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO VACUNO AUTÓCTONO DE RAZA TERREÑA

SEGÚN R.D. 505/2.013, DE 28 DE JUNIO Y

REGLAMENTO (UE) Nº 653/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL COSEJO, DE 15 DE MAYO

Febrero 2.020

## 1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de animales y productos de la especie bovina de Raza Autóctona TERREÑA, para el etiquetado con el logotipo “Raza autóctona”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de Junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal y el REGLAMENTO (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y Consejo de 15 de Mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de carne de vacuno.

## 2. IDENTIFICACIÓN

Federación de criadores de ganado bovino Terreño de Euskadi – Euskadiko Terreño Federakuntza – ETEFE  
Domicilio Barrio Garaioltza, Nº 23, de Lezama (Bizkaia), Código Postal 48196  
C.I.F. G01406123  
Correo electrónico: [sergefez@gmail.com](mailto:sergefez@gmail.com)  
Responsable del pliego: Txema Fernández  
Órgano de administración: Junta directiva de la Federación.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

En este pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización de carne de vacuno:

- Nacimiento, cría y cebo
- Sacrificio
- Despiece
- Exposición y venta al consumidor final

El ámbito de aplicación de la carne de vacuno es el siguiente:

- a) Explotaciones: explotaciones de reproductoras donde nacen, se crían y/o se engordan los animales pertenecientes a la raza Terreña.
- b) Cebaderos: establecimientos donde se realiza el engorde de finalización hasta el sacrificio.
- c) Mataderos: establecimientos donde se sacrifican dichas reses.
- d) Salas de despiece: establecimientos donde se almacenan y despiezan las canales.
- e) Puntos de venta: donde se expone y vende carne procedente de ganado vacuno de raza Terreña.
- f)

Relación de operadores:

ETEFE mantendrá una relación actualizada de operadores inscritos en cada fase: producción primaria y transformación.

ETEFE es responsable de éste pliego de etiquetado facultativo y de su utilización.

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**

La denominación Raza Autóctona 100% Terreña, servirá exclusivamente para la carne de ganado vacuno de Raza Terreña, perteneciente a animales que se encuentren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Terreña.

Los productos etiquetados con el logotipo Raza Autóctona 100% Terreña, cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del producto Terreña.
- Zona geográfica de procedencia del producto: todas las ganaderías inscritas en ETEFE, y los cebaderos donde se finaliza la obtención del producto.

#### **5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD**

Todos los operadores deben de llevar un registro de entradas y salidas completo, conforme a la legislación vigente, en todas las fases de producción y venta, que permita conocer mediante la comprobación de la identificación individual del vacuno (DIB o Crotal), el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o su destino, en cualquier punto de la producción. De tal forma que sea posible rastrear la identificación de un animal a partir de los datos de la etiqueta hasta su origen y viceversa, desde la identificación de un animal hasta su destino.

Todos los datos que aseguran éste proceso, se archivan informática o documentalmente en las oficinas de ETEFE, siendo la propia Federación la que controla el sistema de registros que avalan la trazabilidad e identificación de la carne de vacuno etiquetada con el logotipo Raza Autóctona 100% Terreña.

Tanto los operados autorizados como ETEFE, conservarán toda la documentación necesaria relativa a la verificación de éste logotipo y trazabilidad del mismo durante un período mínimo de 3 años, sin perjuicio del mayor plazo que establezcan éstas normas.

#### **6. ETEIQUETADO**

El etiquetado de la carne de vacuno está regulado por el Reglamento (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de Mayo del 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno.

- En los establecimientos de sacrificio y despiece, las piezas de carne (canales, medias canales, cuartos, despieces), deberán estar identificadas con las etiquetas obligatorias que la normativa legal vigente establece, identificando en todo momento el animal de procedencia, y además, se deberá incorporar la mención "100% Terreña" o el logotipo "Raza Autóctona 100% Terreña".
- En la carne de Terreña que se presente en el punto de venta:

- En venta al corte, se identificará de manera visible al consumidor la pieza con el logotipo Raza Autóctona 100 % Terreña.
- En productos envasados con la aposición de la etiqueta obligatoria según la normativa vigente, donde aparecerá el logotipo Raza Autóctona 100% Terreña.

El Logotipo Raza Autóctona 100%Terreña, y los distintivos que la representan, son una cesión del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hace para su apropiada utilización a la Federación de criadores de ganado bovino Terreño de Euskadi – Euskadiko Terreño Federakuntza – ETEFE.

La impresión del logotipo , conforme a las especificaciones indicadas en el Anexo 1, irá siempre acompañada del nombre de la raza: Terreña.

## **7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN**

La Federación de criadores de ganado bovino Terreño de Euskadi – Euskadiko Terreño Federakuntza – ETEFE, ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del logotipo de Raza autóctona 100% Terreña, sean verdaderamente productos procedentes de animales inscritos en el Libro genealógico de la Raza Terreña.

Así se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento (UE) nº 653/2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno, y del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. Ámbito de aplicación.

El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por ETEFE, que verificarán que son animales o productos de la raza Terreña.

En ETEFE se registrarán todos los operadores que intervienen en la producción y comercialización del producto (explotaciones, cebaderos, mataderos, salas de despiece y puntos de venta), a la que deberán notificar las actividades que cada uno desempeñe, demostrando en toda la cadena la trazabilidad del producto.

Éstos operadores se deben comprometer al cumplimiento de éste pliego, facilitar a ETEFE y al personal encargado del control, toda la información necesaria para verificar su cumplimiento y permitir a dicho personal el acceso a sus instalaciones.

Al registrar la identificación de los animales ofertados, ETEFE comprobará que sean de raza Terreña, al contrastar la información con los datos del Libro genealógico.

Todos los operadores, en base a sus registros, deberán poder determinar:

- a) El proveedor, la cantidad y el origen del producto con derecho al uso del logotipo.
- b) El destinatario, la cantidad y el destino del producto con derecho al uso del logotipo.
- c) La correlación entre el origen del producto al que se refiere la letra a) y el destino del producto al que se refiere la letra b).

La frecuencia e inspecciones pertinentes serán en todos los operadores, como mínimo semestral.

Encargado del control: personal designado por ETEFE.

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los productos de control establecidos.

<b>PUNTOS DE CONTROL</b>	<b>MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO</b>
<b>EXPLOTACIONES DE CRÍA Y CEBO</b>	El control se establece mediante visitas del personal designado por ETEFE para realizar los controles correspondientes al mantenimiento del Libro genealógico de la raza (identificación individual y crotal), y la verificación de los registros de la explotación en lo referente a altas y destino de los animales inscritos (bajas, salidas a otras explotaciones, cebadero, etc...)
<b>CEBADEROS</b>	Comprobación de identificación de los animales y la verificación del sistema de registros en lo referente a entradas y salidas de los animales inscritos (bajas, salidas matadero, etc.). (Trazabilidad hacia atrás y hacia adelante).
<b>MATADEROS</b>	Verificar que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y se mantiene la identificación individual y de la raza 100% terreña en el proceso hasta la expedición del canal. Se verificará el mantenimiento del sistema de registros de entradas y salidas que sustenta la trazabilidad.
<b>SALAS DE DESPIECE</b>	Comprobar la trazabilidad en todo proceso, desde la entrada hasta su salida, de manera que permita conocer la identificación individual del animal de procedencia (crotal), su correlación con el despiece realizado y su destino. En expedición el producto se identifica como raza 100% Terreña. Se verificará el mantenimiento del sistema de registros de entradas y salidas que sustente lo anterior.
<b>PUNTOS DE VENTA</b>	Verificar que <ul style="list-style-type: none"> <li>- El producto está correctamente etiquetado e identificado conforme a lo indicado en el punto 6º.</li> <li>- Se mantiene un sistema de registros de entrada de producto 100% Terreña que permita identificar los animales de origen (crotal).</li> <li>- Se mantiene un sistema de registros del producto comercializado que permita establecer su correspondencia con las entradas registradas de producto 100% Terreña.</li> <li>- Se hace un uso correcto del logotipo y menciones "Raza Autóctona 100%Terreña" en el material promocional y publicitario.</li> </ul>

## **8 INCUMPLIMIENTOS**

### **8.1. Capacidad sancionadora**

1-Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 505/2013 de 28 de junio, las infracciones cometidas, por operadores inscritos o no inscritos en los registros de ETEFE, contra lo dispuesto en el citado Real Decreto y el presente pliego de condiciones serán sancionadas de acuerdo con el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

2- ETEFE informará a la autoridad competente, en los plazos que se establezca de todos los incumplimientos constatados.

3- Corresponde a la Junta directiva de ETEFE, como responsable de verificar el cumplimiento del presente pliego por los operadores registrados, la determinación de los incumplimientos, gravedad y decisión sobre el mantenimiento de la inscripción y autorización para el uso de la mención "Raza Autóctona 100% Terreña".

4- Las decisiones de la Junta directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de ETEFE en el plazo de 30 días a contar desde su notificación. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

5- Los incumplimientos a lo dispuesto en éste pliego y en las normas complementarias y los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, suspensión temporal del uso del logotipo Raza Autóctona 100% Terreña o baja en los registros de ETEFE, tal y como se expresa en los apartados siguientes.

6. El Secretario de ETEFE informará sobre los incumplimientos detectados a la Junta Directiva para la toma de decisiones, si procede.

7- El operador podrá presentar alegaciones ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.

### **8.2. Incumplimientos**

Los incumplimientos cometidos por los operadores inscritos en los registros de ETEFE, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Incumplimiento de tipo administrativo.
- b) Incumplimiento del pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ETEFE en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenado, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Terreña.

#### **a. Incumplimientos de tipo administrativo**

Se considerarán incumplimientos de tipo administrativo, todos aquéllos originados por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en éstas materias pueda adoptar el titular del pliego.

- Falsear u omitir datos y comprobantes .que en cada caso sean precisos en los diferentes registros
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción de los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados, o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo Raza autóctona 100% Terreña en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativo a la producción o al movimiento de productos.
- No conservar los registros y documentos relacionados el período mínimo establecido.

#### **b. Incumplimiento del pliego y otros acuerdos complementarios.**

Tendrán la consideración de incumplimientos del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ETEFE, todas aquéllas referidas a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.

- Manipular las etiquetas, distintivos o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultarla recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control e inspección.
- No tener implantado un sistema de trazabilidad efectivo.

#### **c. Incumplimiento por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Terreña.**

Se consideran incumplimientos por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Terreña o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- La utilización del logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ETEFE.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo Autóctona 100% Terreña.

### **8.3. Toma de decisiones.**

1. Grado mínimo: se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes, en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad

2 Grado medio: se resolverá con la suspensión temporal desde un mes. y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga transcendencia directa para los consumidores se aplicará el período de suspensión máximo.

3 Grado máximo: se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un período inferior a un año.

4. Además, podrá llevar a solicitar al infractor las responsabilidades judiciales pertinentes y la reclamación de indemnización por daños y perjuicios.

5. ETEFE podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos de las entidades asociadas.

En todos los casos en los que la decisión de ETEFE suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.



## ANEXO I

Logotipo Raza Autóctona 100% TERREÑA



**TERREÑA**

### Tamaño:

En el caso de que la aplicación del logotipo sobre diferentes tipos de etiquetas haga necesario su reducción, se realizará siempre a escala proporcional, siendo el tamaño mínimo de 1 cm. De diámetro.

### Color:

- círculo exterior siempre negro y texto blanco.
- Perfil bovino blanco.
- Fondo perfil bovino: Pantone 1797 (RGB 201, 40,45) (CMYK 14, 94, 86,4).
- Se establecen dos posibles criterios para aplicar el color en el logotipo:

1.- Versión monocromática: el logotipo irá todo a un color: Pantone 1797 (RGB 201, 40,45) (CMYK 14, 94, 86,4). Se utilizará siempre y cuando la marca pueda identificarse correctamente dentro del entorno gráfico donde conviva.



2.- Versión bicromática: la marca podrá ir en su color en la parte central, y en negro en el anillo donde aparece escrito "100% RAZA AUTÓCTONA". Se usará esta opción para resaltar la marca en un entorno que se asemeje a su color distinto.



### Tipografía:

- La tipografía utilizada en el logotipo será la "Trade gothic".
- El tamaño de las letras se reducirá, en su caso, de acuerdo con lo indicado en "Tamaño"
- La tipografía utilizada para la palabra TERREÑA, será "Century Gothic Bold", color negro, centrada respecto al logotipo y siempre debajo de esta.

En todo caso, el uso gráfico del logotipo, se ajustará a lo que se establezca en el Manual de Identidad Corporativa editado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.